

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-1537- -1	FECHA: 2016-01-29 15:02:23
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO

Asunto: Radicación: 16-1537- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 682
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

Las reivindicaciones no son claras, ya que el procedimiento reclamado no especifica las condiciones propias del mismo, a saber:

- El tipo de producto alimenticio a tratar
- La cantidad del microorganismo a inocular
- La presión utilizada en el procesamiento a alta presión (HPP)

Las reivindicaciones están caracterizando el procedimiento reclamado por un resultado a obtener (concentración final de lactobacilos, estabilidad), lo cual no es correcto. Se recuerda que un procedimiento se debe caracterizar por sus pasos específicos y las condiciones de los mismos (temperatura, presión, nombres y cantidades de reactivos), que son los que producen el efecto técnico.

El término “aproximadamente” que se encuentra a lo largo del capítulo reivindicatorio no es conciso y no permite delimitar de manera exacta la materia que se desea proteger.

Las reivindicaciones 38 a 41 no son dependientes del proceso reclamado y están repitiendo las mismas condiciones del proceso reclamado en las reivindicaciones precedentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-02

Elaboró: Andres Gil Helffhrittz

Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas